

RESOLUCIÓN No. 02256

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **FELIX DARIO GUEVARA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.670, en calidad de representante legal, de la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, mediante los radicado Nos. **2013ER051642 del 07 de mayo de 2013 y 2013ER053479 del 9 de mayo de 2013**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida carrera 70 No. 96 - 05 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, a través de los radicados anteriormente enunciados aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02256

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha del 3 de abril de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-1709350 del 23 de abril de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, Curaduría Urbano No. 1, con referencia 09-0021- 09100778 del 23 de enero de 2009.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 847960/434754 del 9 de mayo de 2013, por la suma de un millón tres mil ciento trece pesos (\$ 1.003.113, 00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 96-05, de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02256

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01315 del 28 de febrero de 2014**, dispuso “*iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, el señor **FELIX DARIO GUEVARA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.670, para el predio ubicado en Avenida carrera 70 No. 96 - 05 de la localidad de Suba de esta ciudad*”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de marzo de 2014, al señor **HARLEY YANINY ROSERO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.616.922 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, quedando ejecutoriado el día 1 de abril de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que mediante radicado **2015EE157934 del 24 de agosto de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico, requiere a la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, para que allegue información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, el señor **FELIX DARIO GUEVARA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.670, mediante radicados **2015ER166641 del 03 de septiembre de 2015**, y **2015ER242379 del 3 de diciembre de 2015**, solicita se dé respuesta al trámite de permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico 08778 del 14 de septiembre de 2015 determinó que era viable otorgar permiso de vertimientos fundamentado en los parámetros de caracterización de la Resolución 3957 del 2009.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, que modificó los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos de aguas superficiales y red de alcantarillado público, requirió a la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, el señor **FELIX DARIO GUEVARA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 02256

No. 4.919.670, mediante radicado **2017EE59637 del 29 de marzo de 2017**, para que allegue información adicional con base en dicha Resolución y así continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5 mediante radicados **2017ER35582 del 20 de febrero de 2017 y 2017ER76432 del 28 de abril de 2017**, responde al requerimiento No. **2017EE59637 del 29 de marzo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2015ER166641 del 03 de septiembre de 2015, 2016ER236090 del 30 de diciembre de 2016, 2017ER35582 del 20 de febrero de 2017 y 2017ER76432 del 28 de abril de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03669 del 18 de agosto de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02463 del 29 de agosto de 2017** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2017, al predio ubicado en la avenida carrera 70 N° 96-05 localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2015ER166641 del 03 de septiembre de 2015, 2016ER236090 del 30 de diciembre de 2016, 2017ER35582 del 20 de febrero de 2017, 2017ER76432 del 28 de abril de 2017**, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03669 del 18 de agosto de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

Evaluar la caracterización para el vertimiento de acuerdo con el radicado SDA No. 2016ER101373 del 21/11/2016 del establecimiento DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE

RESOLUCIÓN No. 02256

AUTOMÓVILES MADIAUTOS S.A.S. ubicado en la dirección urbana AK 70 B No. 96 - 05, y verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

(...)"

"(...)

4.1.3. EVALUACION DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS		OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Nombre del solicitante</i> <i>Dirección del solicitante</i> <i>Identificación del solicitante</i> <i>Razón social.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013 se remite formulario con los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	Si
2	<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado</i>	<i>No aplica, la solicitud la hace directamente el representante legal.</i>	-
3	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS presentó dicha información, el Certificado de existencia y representación legal del establecimiento fue expedido el 03/04/2013</i>	Si
4	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS presenta carta del señor Félix Darío Guevara Cadena apoderado de la compañía GUZMÁN GÁLVEZ E HIJOS EN C., propietarios del predio ubicado en la AK 70 No. 96-05, autoriza a la compañía MADIAUTOS SAS para realizar el trámite correspondiente de obtención del Permiso de Vertimientos.</i>	--
5	<i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS, presentó certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1709350 del 23/04/2013 en cumplimiento al</i>	Si



RESOLUCIÓN No. 02256

		<i>Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2 -requisitos del permiso de vertimientos.</i>	
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS el usuario informa que el costo total del proyecto es de \$150.000.000</i>	<i>Si</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua.</i>	<i>La fuente de abastecimiento es la EAB-ESP</i>	<i>Si</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS., presentó dicha información informando que la actividad generadora del vertimiento es el lavado de vehículos, corroborado el día de la visita 23/02/2015.</i>	<i>Si</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al alcantarillado</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS presentó Plano con la ubicación de las diferentes áreas del establecimiento, localización georreferenciada de la descarga a la red de alcantarillado de la Kr 70 y esquema de la caja de inspección, redes de conducción de aguas lluvias, residuales domésticas y residuales no domésticas</i>	<i>Si</i>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS informa que el colector perteneciente a la EAB-ESP, donde drenan las aguas residuales no domesticas pertenece a la carrara 70.</i>	<i>Si</i>
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>De acuerdo al reporte de caracterización presentada mediante radicado 2017ER35582 el caudal corresponde a 0.366 L/s</i>	<i>Si</i>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia de descarga corresponde a 26 días por mes</i>	<i>Si</i>
14	<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	<i>Corresponde a 12 horas/día</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 02256

15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El flujo se hace de manera intermitente</i>	<i>Si</i>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente</i>	<i>El usuario en cumplimiento al requerimiento 2017EE59637 remitió Informe de caracterización de vertimientos mediante radicado 2017ER76432, la cual será evaluada en el numeral 4.1.4 del presente concepto</i>	<i>Si</i>
17	<i>Ubicación y descripción de la operación del sistema.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER236090 del 30/12/2016, MADIAUTOS SAS., remitió la documentación correspondiente donde informa que cambio la planta de tratamiento de agua residual PTAR por una de mayor capacidad.</i>	<i>Si</i>
	<i>Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.</i>		<i>Si</i>
	<i>Planos de detalle del sistema de tratamiento.</i>		<i>Si</i>
18	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2013ER051642 del 07/05/2013, MADIAUTOS SAS., remitió Certificado de la Curaduría Urbana No. 1 donde se realiza la solicitud para el funcionamiento de una sala de venta de vehículos y se informa que esta actividad se encuentra clasificada como comercio pesado en escala urbana y en consecuencia el uso planteado ESTA PERMITIDO para el predio ubicado en la AK 70 No. 96-05.</i>	<i>Si</i>
19	<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2013ER053479 del 09/05/2013 el usuario presentó recibo del pago de la Autoliquidación No. 847960/434754 de la Dirección de Tesorería Distrital por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$1'003.113.00 de fecha 09/05/2013.</i>	<i>Si</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 20174ER76432 DEL 28/04/2017

- **Datos metodológicos de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento**

RESOLUCIÓN No. 02256

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	MADIAUTOS
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	10/01/2017
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	CIAN
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	Cima, Hidrolab, Quimicontrol, Chemilab, SGS
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	AOX, Cianuros, mercurio molibdeno, nitrógenototal, plata, fluoruros, titanio, estaño, vanadio, BTX, Antimonio, Arsenico, Berilio
	<i>Horario del Muestreo</i>	08:15:00 a 16:00:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	8 Horas
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	15 Minutos
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Valvula 16 PTAR
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	Aguas Tratadas de lavadero de vehículos
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	2 horas (Fuente acta de visita)
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	6
<i>Datos de la Fuente Receptora</i>	<i>Tipo del Receptor del Vertimiento</i>	Alcantarillado
	<i>Nombre de la fuente Receptora</i>	Alcantarillado KR 70
	<i>Tramo</i>	----
	<i>Cuenca</i>	Salitre - Torca
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Reportado</i>	0.366 (L/Seg)

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados y establecidos en la Resolución 631 del 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE REFERENCIA*	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
---	---	-----------------------	---------------------



RESOLUCIÓN No. 02256

PARÁMETRO	UNIDADES			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18.61	Cumple
pH	Unidades	5,00 a 9,0	7.3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	127	Cumple
Demanda Bio Química de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	75	69	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	20	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	4	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	0.007	Cumple
Fenoles	mg/L	0.2	0.065	Cumple
Formaldehido	mg/L	Análisis y reporte	0.5	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	9.78	Cumple
HIDROCARBUROS				
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	10	4	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Poli cíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	0.002	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	0.10	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y reporte	0.027	Cumple
COMPUESTOS DE NITROGENO				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y reporte	1.124	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y reporte	0.025	Cumple



RESOLUCIÓN No. 02256

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	0.1	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	3.67	Cumple
COMPUESTOS FOSFORO				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0.091	Cumple
Orto fosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	0.05	Cumple
IONES				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0.5	0.10	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	131	Cumple
Fluoruros	mg/L	5	0.66	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	223.63	Cumple
Sulfuros *	mg/L	1	<2	Cumple
METALES Y METALOIDES				
Aluminio (Al)	mg/L	10	0.2	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	0.3	0.5	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0.1	0.0025	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	1	0.05	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y reporte	0.025	Cumple
Boro (B)	mg/L	5	0.2776	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0.01	0.01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2	0.03	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0.1	0.02	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0.25	0.023	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0.1	0.01	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2	1.0	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1	0.098	Cumple
Litio (Li)	mg/L	10	0.005	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	1	0.01	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0.002	0.0009	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	10	0.0228	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0.1	0.02	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0.2	0.0048	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02256

Plomo (Pb)	mg/L	0.1	0.03	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0.1	0.0025	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y reporte	0.1190	Cumple
Vanadio (V)	mg/L	1	0.01	Cumple
OTROS PARAMETROS				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	3	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	43	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	59	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	81	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y reporte	0.106 0.016 0.006	Cumple

Con base en la Resolución No. 631 del 2015 "Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se establece que la muestra tomada el día 10/01/2017, a la salida de la Válvula 16 de la Planta de tratamiento de MADIAUTOS SAS, **CUMPLE** con los valores de referencia.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento MADIAUTOS SAS., sede PRINCIPAL, genera vertimientos de interés sanitario provenientes del lavado de vehículos automotores y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02256

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p>determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante los radicados No. 2013ER123283 del 07/05/2013, 2013ER051642 del 09/05/2013, 2015ER116641 del 03/09/25017, 2016ER236090 del 30/12/2016 y 2017ER76432 del 28/04/2017, una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 19/05/2017 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento proveniente del lavado de vehículos , dio cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además del requerimiento 2017EE59637 del 29/03/2017 del 29/03/2017, por lo cual se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de cinco años.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados SDA No 2013ER05642 del 07/05/2013, el usuario complementó la información mediante radicado 2013ER0533479 del 09/05/2013 dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 , acogidos por el Auto 1315 de 2014 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”, complementada con los radicados No. 2017ER35582 de 20/02/2017 y No. 2017ER76432 de 28/04/2017., y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 19/05/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Avenida Carrera 70 (del lavado de vehículos , áreas, equipos , asociadas a la actividad de comercio de vehículos, mantenimiento y reparación), del establecimiento MADIAUTOS S.A.S, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1 del presente concepto.

Se solicita además sea acogido el concepto técnico 08778 cual se encuentra para actuación jurídica.

6.1. VERTIMIENTOS.

6.1.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS.

. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02256

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Agua No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

-La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	

RESOLUCIÓN No. 02256

Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250



RESOLUCIÓN No. 02256

Sulfuros (S^{2-})	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte

Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 02256

Fuente: Artículos 15 y 16 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y al alcantarillado público.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, o por laboratorios nacionales en proceso de acreditación para el parámetro requerido, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.

RESOLUCIÓN No. 02256

- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.
-

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN No. 02256

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02256

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

RESOLUCIÓN No. 02256

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02256

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles que se relacionan en los artículos 15 y 16 de la resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 para vertimientos al alcantarillado público, en rigor subsidiario.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 03669 del 18 de agosto del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 03669 del 18 de agosto del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02256

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, representada legalmente por el señor **ENRIQUE GUZMAN GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.465, solicitado mediante los radicados N° **2013ER051642 del 07 de mayo de 2013 y 2013ER053479 del 9 de mayo de 2013, 2015ER166641 del 03 de septiembre de 2015, y 2015ER242379 del 3 de diciembre de 2015, 2017ER35582 del 20 de febrero de 2017 y 2017ER76432 del 28 de abril de 2017**, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 96 - 05 de la localidad de Suba de esta ciudad, con chip AAA0219OLJZ para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02256

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, representada legalmente por el señor **ENRIQUE GUZMAN GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.465, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015, para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y al alcantarillado público, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 02256

Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Fluoruros (F)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*

RESOLUCIÓN No. 02256

Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02256

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, representada legalmente por el señor **ENRIQUE GUZMAN GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.465, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
4. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
5. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - a) El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo debe ser proporcional al tiempo de descarga del vertimiento con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 02256

- b) La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.
- c) De acuerdo a lo anterior en campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal; y en laboratorio se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.
8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.
9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación,

RESOLUCIÓN No. 02256

la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

10. El usuario deberá informar el protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.728-5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S**, identificada con

Página 28 de 30

RESOLUCIÓN No. 02256

NIT. 800.084.728-5, representada legalmente por el señor **ENRIQUE GUZMAN GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.465, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 No. 96 - 05 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-585
Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos
Sociedad: DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S,
Proyectó: Sonia Milena Stella Romero
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Cuenca: Salitre

Elaboró:

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 29 de 30



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02256

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 30 de 30

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**